

DEDUCCIÓN POR EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ESA GRAN DESCONOCIDA



Juan Manuel Téllez, abogado del área de Derecho Fiscal
de BROSETA

Email: jmtellez@broseta.com



Cuando se habla de deducciones del Impuesto sobre Sociedades a todo el mundo le viene a la cabeza la deducción por I+D+i, por inversiones en producciones cinematográficas o, incluso, por donativos, pero, ¿le suena a la gente la deducción por producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales? Quizá se deba a que su desarrollo legislativo sea escaso, a que se encuentre eclipsada por la deducción por producciones cinematográficas o, simplemente, a que aquellas empresas que pueden aplicarlas no estén muchas veces en condiciones de aprovecharla.

En muchas ocasiones las entidades que tienen derecho a aplicar este tipo de deducciones son sociedades que normalmente obtienen unos beneficios más bien bajos. Por tanto, al no tener una cuota íntegra que permita aprovechar esta deducción, no merece ni si quiera la pena acreditarla, dado que al final son más los trámites de gestión para las empresas que el posible beneficio fiscal que reporta.

En estos casos, la única forma de aprovechar la deducción es mediante su cesión a inversores a través de estructuras demasiado complejas, como la constitución de una Agrupación de Interés Económico (AIE) para que los socios inversores, normalmente ajenos al productor de la obra, puedan obtener una interesante rentabilidad financiero-fiscal. De esta forma, las productoras de los espectáculos reciben financiación de los inversores y éstos, vía su participación en las AIE, hacen suyas tanto las Bases Imponibles Negativas como la deducción generada en un importe superior a la inversión realizada. Pero dichas estructuras son demasiado complejas y caras para la mayoría de los productores de espectáculos en vivo.

Pues bien, parece que el legislador ha sido consciente de este hecho y se ha puesto manos a la obra, ya que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 ha introducido una interesante novedad normativa en relación a esta deducción: quien decida financiar el espectáculo podrá aprovechar también esta deducción sin necesidad de ser el productor ni participar en el capital de éste, ni constituir

estructura alguna al efecto. En consecuencia, ya no solo podrán aplicar la deducción quien realice el espectáculo en vivo, si no quien también ayude, financiándolo, a la producción del mismo. Esta novedad también resulta de aplicación a la deducción por producciones cinematográficas, por lo que las conclusiones aquí expuestas se podrían trasladar a esta deducción, con los matices normativos que cada deducción tiene.

Con esta nueva norma se incentiva la búsqueda de inversores de este tipo de espectáculos (fomentando la inversión en cultura), lo cuales podrán aplicar en su Impuesto sobre Sociedades esta deducción. Y es que la forma de devolución de esta financiación que tienen las empresas productoras de los espectáculos no se realiza en dinero, sino mediante la asignación directa al inversor de toda o parte de la deducción. El concepto que introduce el legislador es simple. Si la empresa productora del espectáculo no va a poder aplicar la deducción por falta de cuota, va a poder “venderla” al inversor.

Por otro lado, el inversor que “compra” la deducción obtendrá una rentabilidad de hasta un 20% de la inversión realizada, eso sí, siempre vía deducción en su cuota del Impuesto sobre Sociedades, por lo que el Inversor deberá disponer de suficiente cuota en el citado impuesto para aplicar la deducción.

Por tanto, de esta forma, el legislador pretende que esta deducción no se pierda y pueda ser aprovechada, abriendo una nueva vía de financiación a las entidades productoras de espectáculos. Y todo ello sin necesidad de montar estructuras (las citadas AIE) para poder aprovechar esta inversión, disminuyendo los riesgos de los inversores, en especial, en temas de responsabilidades.

Entrando en cuestiones materiales, la nueva normativa condiciona la posibilidad de “ceder” la deducción, además de a lo que establezca un futuro desarrollo reglamentario, a que antes del cierre del ejercicio en el que se acredita y aplica la deducción se aporte a la Administración Tributaria tanto el contrato que deben suscribir las partes relativo a la financiación como el certificado expedido por el Instituto

Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en el que se detalla el espectáculo que se ha desarrollado.

Sin embargo, ante la deficiente técnica legislativa, y las escasas Consultas Vinculantes evacuadas por la Dirección General de Tributos (ninguna, obviamente, en relación con la posibilidad de que sea el inversor quien aproveche la deducción, dado la novedad de dicha modificación legislativa) nos movemos en un terreno gris, con bastantes dudas, sobre todo en relación con los límites aplicables y los gastos que forman parte de la deducción.

También surgen dudas en relación a la cesión de la deducción a un eventual inversor. Así, como he indicado que es requisito el aportar a la Administración Tributaria el certificado del INAEM antes de cierre del ejercicio en que pretenda aplicarse; siendo que el certificado se solicita una vez terminado el espectáculo, ¿qué pasa si el certificado no puede solicitarse antes del fin del ejercicio en el que se han incurrido los gastos, por no haberse terminado el espectáculo? ¿o si se solicita en el ejercicio

siguiente al de realizarse, tal como permite la norma que regula dicho certificado? Entendemos que esto no debería impedir el aprovechamiento de la deducción por parte del inversor, pero...

Por ello, sería deseable que el previsto desarrollo reglamentario al que hace referencia la norma haga un esfuerzo de concreción y cubra aquellas lagunas que, de momento, ha dejado al descubierto la norma.

En conclusión, la nueva modificación legislativa abre la puerta a nuevas formas de financiación para las entidades productoras de espectáculos en vivo, sin acudir a otro tipo de estructuras. Además, va a permitir desarrollar esta deducción que quizás ha estado un poco olvidada por el legislador y por el contribuyente. No obstante, será el tiempo el que dirá si de verdad esta novedad ha permitido incentivar las inversiones y, por tanto, fomentar la cultura.



Más información



BROSETA